

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy treinta (30) de septiembre de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00455, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 6 de octubre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



**REFERENCIA: 2021-00455
PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO
DEMANDADO: RAMONA LOPÉZ VDA DE ISAZA Y
DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**

Analizada cuidadosamente la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, así como lo previsto en el Art. 375 del Código General del Proceso, por lo cual habrá de admitirse y hacerse los demás ordenamientos de ley.

En consecuencia, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para iniciar **PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** instauró **EDWIN JAMES ZAMBRANO FLORIDO,** a través de apoderado judicial en contra de la señora **RAMONA LOPÉZ VDA DE ISAZA Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.**

SEGUNDO: A la demanda que se admite, imprímasele el trámite consagrado para los procesos verbales (art. 369 y ss del C.G.P), teniendo en cuenta que es un trámite especial, contenido en el Libro Tercero, Título I Proceso Verbal del Código General del Proceso, y, de las disposiciones especiales

capítulo II, y por tanto, su traslado será por el término de 20 días.

TERCERO: Ordena la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-98101, tal como lo dispone el artículo 375 numeral 6 del C.G.P. Líbrense el oficio correspondiente.

CUARTO: se ordena efectuar el emplazamiento a la demandada **RAMONA LOPÉZ VDA DE ISAZA**, por tanto, por Secretaría óbrese de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: De conformidad con el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DE PRESCRIPCIÓN, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria números 280-98101, en los términos del artículo 108 del C.G.P., por tanto, por Secretaría óbrese de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Se ordena informar sobre la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL "INCODER", a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ubicada en la calle 43 No. 57-41 de Bogotá, a la AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL ADR, que se localiza en la calle 43 No. 57-41 Piso 1 CAB Bogotá, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran conveniente hagan las declaraciones procesales a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes, indicando en los mismos la identificación completa de cada una de las partes, y los datos del inmueble, tales como dirección, ficha catastral y matrícula inmobiliaria, y hágase entrega de los mismos a la parte interesada para su respectivo trámite.

SEPTIMO: Se ordena a la parte demandante que procesa a instalar una valla, bajo los parámetros establecidos por el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso. Una vez se cumpla con dicha carga procesal, el demandante deberá aportar sendas fotografías del inmueble donde se aprecie dicha publicación con su contenido.

OCTAVO: Se reconoce personería suficiente al abogado **JOSE FERNANDO DE LA VEGA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.534.803 y Tarjeta Profesional número 44.955 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en este asunto, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO

DEL

11 DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

~~Jorge Ivan Hoyos Hurtado~~

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b7c09be7ecfba4fd35023eaa0ff85b589a6931d57a3fe3d65fa6f8d576b72d5

Documento generado en 08/10/2021 09:15:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>